



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ACUERDO No. 06 DE 2017

(Julio 04)

“POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas el Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y el artículo 18 parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *[...Son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que las afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...].*
- b) Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, y en su numeral 12 determina como función de los municipios “fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional”.
- c) Que el artículo 14 de la Ley 300 de 1996 establece: “ Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la Ley les otorgue el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones Constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica con sujeción de las normas de carácter superior y a las directrices de la política Nacional Turística a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del Turismo”.
- d) Que el artículo 3 de la ley 1101 de 2006, estableció quienes deben ser “Aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo”.
- e) Que la Ley 1558 de 2012 modifica la Ley 300 de 1996 -Ley general de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
- f) Que el objeto de la Ley 1558 de 2012 es “el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.”



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

- g) Que el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012 se dictan los principios rectores de la actividad turística, dentro de los cuales se encuentran: la concertación, la coordinación, la descentralización, la planeación, el fomento, la facilitación, el desarrollo social, económico y cultural, el desarrollo sostenible, la calidad, la competitividad, la accesibilidad y la protección al consumidor, entre otros.
- h) Que el parágrafo 2 del Art. 9 de la Ley 1558 de 2012 establece que: “Los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de los consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales”
- i) Que el decreto 1591 de 2013, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, *“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA.”*
- j) Que el Acuerdo 004 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Cajicá “CAJICA, NUESTRO COMPROMISO 2016-2019”, se plantea establecer un instrumento de Gestión Pública cuyo objetivo es asegurar el uso apropiado y eficiente de los recursos orientados por disposición legal a la protección del patrimonio cultural y arqueológico, que permita generar un destino turístico sostenible y atractivo para el Municipio y sus visitantes.
- k) Que para el municipio de Cajicá es primordial el fomento del desarrollo económico del sector turístico, mediante la organización, planificación, y ejecución de mecanismos de promoción turística. Que para fortalecer la gestión gubernamental en el desarrollo turístico de Cajicá, se hace necesaria la creación de un órgano consultivo y asesor de la Administración Municipal para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos, estrategias en el desarrollo y competitividad Del turismo en el municipio.
- l) Que los artículos 28, 102, 103 y 104 del acuerdo 16 del 2014 “Por el cual se adopta la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante el acuerdo no. 08 de 2000 y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”, se identificaron las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural y arquitectónico de nuestro municipio

Que, en mérito de lo expuesto.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá-Cundinamarca, como órgano consultivo y asesor de la Administración Municipal encargado de impulsar, fomentar y promocionar, el turismo en el municipio a través de mecanismos que permitan la creación, conservación, protección y aprovechamiento de servicios ambientales y atractivos turísticos naturales resguardando el desarrollo sostenible y sustentable.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá, será la instancia encargada de acompañar a la Administración Municipal en la formulación e implementación de las políticas públicas en el sector turístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Composición. El Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá, estará integrado así:

- a) El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y/o su delegado como Coordinador de Turismo
- b) El Secretario de Planeación o su delegado
- c) El Secretario de Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado encargado del PGIRS municipal.
- d) El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.
- e) El Secretario de Hacienda o su delegado en asuntos tributarios
- f) El secretario de Gobierno, y/o su delegado el Director de Gestión del Riesgo.
- g) Un representante de los Rectores de las Instituciones Educativas públicas y/o privadas presentes en el Municipio.
- h) mínimo tres (3) representantes de los prestadores de Servicios turísticos (Sector Hotelero, Gastronómico, Servicio de transporte y/o Comerciantes Un (1) representante de los Artesanos.
- i) Un representante de la Plataforma Municipal de Juventudes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El consejo consultivo de turismo se reserva el derecho de convocar mediante invitación a la(s) persona(s), que considere necesarias o pertinentes para discutir proyectos o programas en revisión.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se produzcan cambios de los funcionarios o representantes designados en el presente artículo se hará la novedad de acuerdo a como se establezca en el reglamento interno del Consejo Consultivo de Turismo.

ARTÍCULO TERCERO - FUNCIONES: Son funciones del Consejo Consultivo de Turismo:

1. Asesorar a la Administración Municipal en el diseño, definición, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas, proyectos y estrategias en el desarrollo y competitividad de Turismo del Municipio teniendo como referente lo estipulado a nivel Departamental y Nacional.
2. Sugerir y recomendar la implementación de mecanismos que propendan por una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y privado en favor del desarrollo y competitividad del Turismo.
3. Promover acuerdos de cooperación económica o técnica ante entidades departamentales o nacionales en favor del turismo en el municipio de Cajicá
4. Recomendar estrategias sobre seguridad turística, de desarrollo y proyección del sector, que considere oportunas.
5. Analizar el desempeño Municipal sobre el turismo, mediante la realización de actividades de seguimiento, evaluación y análisis del impacto de Políticas, programas, proyectos y estrategias implementados por la Administración Municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá - IMCTC, en relación con el Turismo.
6. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos municipales respecto del turismo.
7. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que estén acordes con su naturaleza.
8. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Renuncias. Cuando, por cualquier motivo, razón y circunstancias algún representante del Consejo Consultivo de Turismo no pueda continuar con su participación, deberá comunicarlo por escrito ante la Secretaria Técnica, quien dispondrá el procedimiento para designación del cargo vacante.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ARTÍCULO QUINTO: *secretaría técnica.* La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá la ejercerá el Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. y/o su delegado como Coordinador de Turismo

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá tendrá por funciones:

1. Apoyar técnicamente al Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer el seguimiento de las recomendaciones dadas por el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá.
3. Convocar a los miembros del Concejo Consultivo de Turismo a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas correspondientes.
4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá
5. Rendir los informes que se le soliciten por el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá.
6. consolidar los conceptos técnicos resultantes de cada sesión del Consejo o cuando así lo requiera la administración.
7. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá.

ARTICULO SEPTIMO: Comisiones de Trabajo. El Consejo Consultivo de Turismo Municipal conformará las comisiones de trabajo que se consideren pertinentes, Para la ejecución de los programas específicos y proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO: Reglamento Interno. Dentro de los Cuatro (04) meses posteriores a la promulgación del presente acuerdo, expídase el Reglamento Interno de Funcionamiento y adóptese mediante acto administrativo del Instituto Municipal de Cultura y Turismos de Cajicá - IMCTC.

ARTÍCULO NOVENO: Sesiones. El Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

convocado por quien lo preside, la secretaría técnica o por la mayoría de sus miembros.

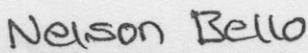
PARÁGRAFO PRIMERO. A las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser invitados servidores públicos de cualquier orden (Municipal, Departamental y/o Nacional), así como personas que el Consejo Consultivo de Turismo de Cajicá considere pertinente.

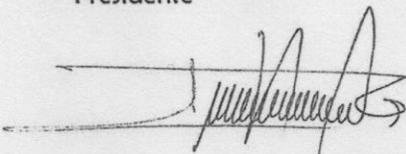
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2.012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su Expedición y publicación

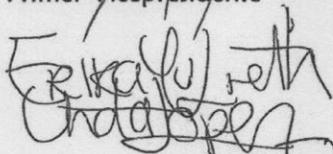
PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cajicá, a los Cuatro (04) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017) después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión Segunda el día Veintitrés (23) de Junio y segundo debate en plenaria el día Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).


NELSON BELLO MORENO
Presidente


HECTOR JAVIER GALINDO C.
Segundo Vicepresidente


JUAN RICARDO QUINTERO S.
Primer Vicepresidente


ERIKA YULIETH UNDA LOPEZ
Secretaria